

## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes.” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del Lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa).



DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA,  
HIDROCARBUROS Y MINAS

"ENCUESTAS Y CARACTERIZACIÓN DEL CONSUMO ENERGÉTICO EN EL SECTOR INDUSTRIAL DE EL SALVADOR"

Ref.: No. SBCC-01/2023

NOSOTROS: DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS, actuando en mi calidad de Director General de Energía, Hidrocarburos y Minas y Representante Legal de la DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS, que puede denominarse indistintamente "DGEHM" o la "Dirección"; que es una dependencia del Estado, de Derecho Público con personalidad Jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía administrativa, técnica y presupuestaria, personería que compruebo con: a) la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, contenida en el Decreto Legislativo número ciento noventa, de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número doscientos doce Tomo número cuatrocientos treinta y tres, de fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, y sus reformas posteriores; en cuyo artículo séptimo se regula que habrá un Director General, nombrado por el Presidente de la República; y en el artículo onceavo de la mencionada Ley, regula que la Representación Legal de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, será ejercida por el Director General; y, b) El Acuerdo Ejecutivo número seiscientos veinticinco, de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número doscientos catorce, Tomo número cuatrocientos treinta y siete, de fecha catorce de noviembre de este mismo año, en el cual consta mi nombramiento realizado por el Presidente de la República como Director General de Energía, Hidrocarburos y Minas, a partir del diez de noviembre de dos mil veintidós, y quien en adelante me denominare "DGEHM" o "EL CONTRATANTE; y por otra parte el señor LUIS AARON MARTÍNEZ FIGUEROA, actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y por ende Representante Legal de la Sociedad SUSTAINABILITY & RESEARCH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia S & R, S.A. DE C.V., tal como lo demuestro con documentación siguiente: a) Copia certificada de Escritura Pública de Constitución de dicha sociedad, otorgada en esta ciudad, a las diez horas y treinta minutos del cuatro de junio de dos mil once, ante los oficios notariales de Carlos Mauricio Villacorta Gavidia, debidamente inscrita el treinta de junio de dos mil once en el Registro de Comercio al número ochenta y seis, del Libro dos mil setecientos cincuenta y cinco, folios cuatrocientos veinticuatro al cuatrocientos treinta y seis del Registro de Sociedades, en la que consta que la



DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA,  
HIDROCARBUROS Y MINAS

naturaleza, denominación, nacionalidad, y domicilio son los expresados, que su plazo es indefinido, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente; que la administración de la Sociedad es para un período de siete años, y corresponde a un administrador único Propietario y su respectivo suplente. b) Certificación de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente de las nueve horas del cinco de junio de dos mil dieciocho, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Comercio, en la cual consta que soy el Representante Legal de la sociedad antes mencionada, y dicha credencial fue inscrita al número cuarenta del libro cuatro mil trescientos diecinueve del registro de sociedades, del folio ciento setenta y uno al ciento setenta y dos, con fecha de inscripción el día tres de febrero de dos mil veintiuno; por tanto, me encuentro facultado para firmar el presente documento; y quién en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA". Por lo anterior, convenimos en celebrar el presente Contrato de Consultoría promovido mediante mecanismo de Selección Basada en Calidad y Costo, regulada en el artículo 62 de la Ley de Compras Públicas, consistente en una CONSULTORIA para levantamiento de "ENCUESTAS Y CARACTERIZACIÓN DEL CONSUMO ENERGÉTICO EN EL SECTOR INDUSTRIAL DE EL SALVADOR", adjudicado mediante memorándum bajo Referencia UCP-052-2023, de fecha doce de septiembre del presente año, por medio del cual se solicitó la aprobación de la recomendación emitida en el informe de evaluación del Panel de Evaluación de Ofertas, en el cual consta el visto bueno del Jefe de la Unidad de Compras Públicas y la aprobación del Director Administrativo Financiero; y Acta de Notificación de Adjudicación efectuada al Contratista mediante nota de fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, emitida por el Jefe de Compras Públicas de la DGEHM. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: A) Contrato: Es el pacto celebrado entre La DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS con SUSTAINABILITY & RESEARCH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de conformidad a la oferta efectuada y el precio a pagar. B) Precio del Contrato: Es el precio pagadero al Contratista, de acuerdo a lo establecido en su oferta económica. C) Servicio: Es el servicio que entregará la Contratista, de acuerdo al contenido detalladas en la oferta técnica y económica presentada por el Contratista. D) Ley Compras Públicas: Que en adelante se denominará LCP, por lo que éste contrato se sujeta a todo lo establecido en la LCP, así como a las cláusulas siguientes: I) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la contratación por parte de la DGEHM, de una Consultoría a fin de generar información estadística y mediciones sobre patrones de consumo energético, identificando las principales características del consumo, costo energético, demanda, equipos consumidores y prácticas del uso de energía, y los demás que señalan los documentos de solicitud. II) ORIGEN, PRECIO Y FORMA DE PAGO: El pago del servicio se realizará con fondos del proyecto "Fortalecimiento de los Datos de Bioenergía para el monitoreo de los Objetivos De Desarrollo Sostenible (ODS) y las Contribuciones Nacionalmente Determinadas (NDC por sus siglas en inglés), encuestas de energía, para las hojas de ruta de Implementación



DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA,  
HIDROCARBUROS Y MINAS

de las NDC en El Salvador”, bajo referencia de proyecto N° PO/2021/01081/IRENA. Las Contribuciones Nacionalmente Determinadas (NDC por sus siglas en inglés) a nivel Nacional están enfocadas en los esfuerzos de cada país para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) nacionales y adaptarse a los efectos del cambio climático. Asimismo, El Contratante se compromete a cancelar al Contratista por la realización de la consultoría el precio de CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO 21/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 49,965.21) por el servicio total objeto del presente contrato. Monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El servicio prestado será cancelado en tres cuotas de la forma siguiente: Un primer pago equivalente al veinte (20%) del monto total del precio, previa aceptación del producto conforme lo previsto en el documento de solicitud, debiendo ser presentado a los veintiocho días de haberse emitido la orden de inicio, del precio total del presente contrato, dicha cuota ascenderá a la cantidad de NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES 05/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 9,993.05); un segundo pago, equivalente al cuarenta (40%) del monto total del precio, previa aceptación del producto conforme lo previsto en el documento de solicitud, debiendo ser presentado a los noventa y un días de haberse emitido la orden de inicio, del precio total del presente contrato, dicha cuota ascenderá a la cantidad de DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS 08/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 19,986.08); un tercer producto equivalente al veinte (20%) del monto total del precio, previa aceptación del producto conforme lo previsto en el documento de solicitud, debiendo ser presentado a los ciento cincuenta y cuatro días de haberse emitido la orden de inicio, del precio total del presente contrato, dicha cuota ascenderá a la cantidad de NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES 04/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 9,993.04); así mismo, se deberá presentar un cuarto y último producto, que estará sujeto a aprobación por treinta días calendarios por el Organismo Financiado mencionado en la cláusula II del presente contrato, la cual será equivalente al veinte (20%) del monto total del precio, debiendo ser presentado a los ciento ochenta y cuatro días de haberse emitido la orden de inicio, del precio total del presente contrato, dicha cuota ascenderá a la cantidad de NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES 04/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 9,993.04), y será cancelados a los treinta días calendarios posteriores al de su aprobación y contendrá la presentación de los resultados de investigación incluyendo el respectivo informe final y sus anexos debiendo realizarse un taller de presentación. La DGEHM realizará tres pagos individuales asociados a los tres primeros productos de la consultoría, de conformidad a lo solicitado en la Sección III. Especificaciones Técnicas. Dichos pagos serán realizados en un máximo de treinta (30) días calendarios tras la recepción y aprobación de estos, a entera satisfacción de la DGEHM, debiendo el administrador de contrato emitir las actas de recepción parciales referentes a cada producto. El acta de recepción parcial o total de los servicios prestados. III) PLAZO. El plazo del presente contrato será de ciento ochenta y cuatro (184)



DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA,  
HIDROCARBUROS Y MINAS

días, contados a partir de la respectiva emisión de orden de inicio por parte del administrador del contrato. IV) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la fuente de financiamiento: Agencia Internacional de Energías Renovables (International Renewable Energy Agency), IRENA, V) CESIÓN. Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. VI) GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la contratista se obliga a presentar a la institución contratante en un plazo no mayor de cinco días de emitida y notificada la respectiva orden de inicio, una fianza, cheque certificado o seguro como garantía de cumplimiento contractual por un monto de CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS 52/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$4,996.52), correspondiente al diez por ciento (10%) del monto del contrato, de conformidad al artículo 123, 124 en relación al 126, ambos la LCP, por medio de este monto se está garantizando el cumplimiento de las obligaciones, si no se presentara tal garantía se entenderá por caducado el presente contrato y que la Contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar por daños y perjuicios. VII) INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 175 de la LCP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante de conformidad al artículo 187 de la LCP, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición siempre y cuando se siga el debido proceso. VIII) CADUCIDAD Y REVOCACIÓN. El presente contrato caducará o se revocará de acuerdo a las causas establecidas en los artículos 167 y 169 respectivamente de la LCP. IX) MODIFICACIÓN, Y/O PRÓRROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula XIV) de este contrato, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante deberá dar estricto cumplimiento a los artículos 158 y 159 de la LCP. X) DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Solicitud de Suministro de Bienes y Servicios con su respectiva aprobación. b) Documentos de Solicitud. c) Oferta Técnica y Económica presentada por el contratista adjudicado. d) Acta de Recomendación donde se adjudica el servicio a contratar y la solicitud de aprobación del mismo por el Jefe Unidad de Compras Públicas; e) Garantías, y otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último. XI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.



DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA,  
HIDROCARBUROS Y MINAS

La Institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. XII) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Jefe de División de Planificación y Estadísticas Energéticas de la DGEHM, será el responsable de velar por la ejecución del presente contrato, debiendo en su caso verificar el debido cumplimiento e informar a la Unidad de Compras Públicas de la DGEHM, de cualquier inconformidad según lo establece el Art. 162 de la LCP, a fin de hacer efectiva la aplicación de las multas que correspondan de conformidad con lo regulado en el Título X, Capítulo II de la LCP. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la Resolución Razonada correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; entendiéndose que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo, que altere el equilibrio financiero del presente contrato, y en general toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. XIV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 115 de la LCP el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante, si procediere la aprobación, en todo caso, y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título IX, Capítulo VI de la LCP. XVI) TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO. Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo 168 de la LCP, dar por terminado por mutuo acuerdo la relación contractual que emana del presente contrato, debiendo en tal caso otorgarse el documento respectivo en escritura pública o en documento privado debidamente reconocido ante notario. XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 190 de la LCP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. Será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas procesales. XVIII) NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por



DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA,  
HIDROCARBUROS Y MINAS

escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: DGEHM, Unidad de Compras Públicas (UCP), Ubicada, en caso de cambiar el domicilio la parte que lo realice deberá notificar a la otra dentro de los cinco días calendarios siguientes a tal cambio, de no hacerlo se considerará como válida cualquier notificación en la anterior dirección. Así nos expresamos los comparecientes quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido, y en fe de lo cual se firmamos dos ejemplares del presente contrato de igual valor, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil veintitres.



DIRECTOR GENERAL AD-HONORARIUM



REPRESENTANTE LEGAL  
S & R, S.A. DE C.V.